



Rad. 170014003009-2022-00443-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la sociedad **PHARMA CID SAS**, quien actúa a través de vocero judicial frente a la fundación denominada **FUNDACION FUNPAZ**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En consideración a los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2.022, toda vez que al tratarse de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá “...*ser remitido[s] desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”, adicionalmente, deberá relacionar el correo electrónico del apoderado registrado en el Registro Nacional de abogados; o, si es el caso, dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P para la concesión de poderes.
2. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2.022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (*que se entiende prestado con la petición*) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la Sociedad convocada -corresponde al utilizado por esta para ello**, allegando de ser posible las respectivas evidencias.
3. Sobre la petición de medidas, se observa que la misma no fue aportada de forma completa, toda vez que el numeral 4 no se encuentra terminado, aunado a que no hay firma de quien realiza dicha petición (pág. 11 anexo 3 cdno. Digital).

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z



JSS

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c73137992ae58397b7e5be36404a534fa0fbcc147fbad2244ee9e520f4903cd**

Documento generado en 28/07/2022 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>